



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
ESTADO 45 DEL 23 DE MARZO DE 2021



#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO(A) PONENTE	CLASE PROCESO	ACTUACIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA PROVIDENCIA	VER PROVIDENCIA
1	834-31-05-002-2018-00178-01	RENEY CADENA RAMOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO LABORAL	<p>Sentencia. MODIFICA el numeral 1° de la sentencia NO. 01, proferida el 17 de enero de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, el cual queda así: "DECLARAR probada la excepción de INEXSITENCIA DE LA OBLIGACIÓN frente a los intereses moratorios de que tratan el artículo 141 L100/1993 y no probada respecto a las demás".MODIFICAR el numeral 2° cual queda así: "CONDENA a COLPENSIONES a reajustar la pensión del demandante, Sr. RENEY CADENA RAMOS, teniendo en cuenta como primera mesada pensional, la suma de \$942.761,85 a partir del 1° octubre de 2012 y no de \$1.133.646,35, como lo liquidó el juzgado de instancia, con sus aumentos legales, y mesada adicional de diciembre, en forma vitalicia, debidamente indexada.MODIFICA el numeral 3° de la sentencia recurrida, la cual queda así: "CONDENAR a COLPENSIONES a reajustar la pensión del demandante RENEY CADENA RAMOS, por concepto de reajuste pensional la suma de \$43.111.547 por concepto de diferencias de mesadas pensionales pagadas y las que se reliquidan en esta sentencia, desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 31 de enero de 2021. Para ello, se deberán incluir estos valores en la nómina del pensionado RENEY CADENA RAMOS y se ordenará en igual sentido, descontar la suma correspondiente a salud, una vez ejecutoriada esta sentencia.". MODIFICA el numeral 4° de la sentencia apelada, la cual queda así: "ABSOLVER a COLPENSIONES al reconocimiento de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1991 y en su lugar se ordena indexar el reajuste de las mesadas pensionales desde el 1° de junio de 2015 hasta el momento que se efectúe el pago. Debe la parte demandada por concepto de indexación la suma de \$2.504.501,8 por el tiempo comprendido entre el 1° de junio de</p>	20	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
2	834-31-05-002-2018-00178-01	RENEY CADENA RAMOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.	Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR	ORDINARIO LABORAL	Aclaración de voto.	20	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>



#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO(A) PONENTE	CLASE PROCESO	ACTUACIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA PROVIDENCIA	VER PROVIDENCIA
3	76-109-31-05-001-2018-00017-01	ELVIA MARÍA POTES CUERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO LABORAL	Sentencia: REVOCA el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia No. 049 proferida el 17 de julio de 2019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, para en su lugar DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y no probadas las demás, REVOCA el numeral 2º del apartado decisivo, y en su lugar ABSOLVER a la COLPENSIONES, de todas las pretensiones incoadas en su contra por la demandante. REVOCA los numerales 3º y 4º de la decisión consultada y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO LOS ORDENAMIENTOS IMPUESTOS en dichos apartados. REVOCA el numeral 6º de la sentencia de la referencia, para CONDENAR en costas de primera instancia a la parte demandante, a favor de la parte demandada. Por la Secretaría del juzgado, liquídense las agencias en derecho. CONFIRMA los numerales 5º, 7º y 8º de la decisión consultada. SIN COSTAS en sede de consulta.	19	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
4	76-109-31-05-001-2018-00017-01	ELVIA MARÍA POTES CUERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.	Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR	ORDINARIO LABORAL	Aclaración de voto.	19	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
5	76-834-31-05-001-2017-00283-01	GONZALO ARIAS TORO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO LABORAL	Sentencia: CONFIRMA en todos los apartes la sentencia No.161 proferida el 12 de noviembre de 2019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca. SIN COSTAS en sede de consulta.	22	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
6	76-147-31-05-001-2018-00040-01	MANUEL JOSÉ VELASQUEZ GARZÓN	CT INGENIERIA S.A.S.	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO LABORAL	Sentencia: MODIFICA el numeral 4º de la sentencia No. 050 proferida el 7 de junio de 2019, por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, el cual queda así: Condenar a la sociedad CT INGENIERIA S.A.S. a pagar las siguientes sumas de dineros a favor del señor Manuel José Velásquez Garzón: Prima de servicios \$ 424.667,00, Auxilio de cesantías \$714.945,00, Intereses a las Cesantías \$ 13.872,00, Vacaciones compensadas en dinero \$ 418.167,00, Indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías \$ 13.872,00. Subtotal \$1.585.523,00 ...” CONFIRMA en lo demás la sentencia recurrida. SIN COSTAS en esta sede	21	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>



#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO(A) PONENTE	CLASE PROCESO	ACTUACIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA PROVIDENCIA	VER PROVIDENCIA
7	76-109-31-05-001-2013-00193-02	GLORIA SOLIS VELEZ	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Y OTRO	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO LABORAL	Auto: TIENE POR REASUMIDO el poder por parte del apoderado principal de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, de conformidad con lo expuesto en el escrito. ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACION presentado por el apoderado judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, contra la sentencia No. 241 del 10 de diciembre de 2020 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga (V). Se ordena el regreso del proceso al lugar de origen.	28	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
8	76-109-31-05-001-2017-00149-01	MARÍA EMPERATRIZ VIVEROS, EVERGITO TORRES PERLAZA y RUTH SARA HURTADO LANDAZURY	EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO LABORAL	Auto: Requiere nuevamente al Municipio de Buenaventura para que dé cumplimiento de manera satisfactoria y suficiente al requerimiento efectuado en el auto N° 74 del 26 de febrero de 2021, aclarándole los dos tipos de información que debe contener la certificación, a saber: (1) El valor mensual, año por año, de las mesadas pensionales que se le ha pagado a los señores MARÍA EMPERATRIZ VIVEROS, EVERGITO TORRES PERLAZA y RUTH SARA HURTADO LANDAZURY, desde su reconocimiento hasta el presente.(2) El valor mensual de la asignación básica mínima establecida para el cargo de obrero, año por año, desde el año 1991 hasta el presente. Se concede un término de cinco (5) días para aportar la prueba requerida.	156	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
9	76-109-31-05-003-2017-00154-01	MARÍA JUSTINA MURILLO, JOSÉ ANIZARES VALENCIA Y MARÍA EVELIA RIASCOS	EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO LABORAL	Auto: Requiere nuevamente al Municipio de Buenaventura para que dé cumplimiento de manera satisfactoria y suficiente al requerimiento efectuado en el auto N° 77 del 26 de febrero de 2021, aclarándole los dos tipos de información que debe contener la certificación, a saber: (1) El valor mensual, año por año, de las mesadas pensionales que se le ha pagado a los señores MARÍA EMPERATRIZ VIVEROS, EVERGITO TORRES PERLAZA y RUTH SARA HURTADO LANDAZURY, desde su reconocimiento hasta el presente. (2) El valor mensual de la asignación básica mínima establecida para el cargo de obrero, año por año, desde el año 1991 hasta el presente. Se concede un término de cinco (5) días para aportar la prueba requerida.	157	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
ESTADO 45 DEL 23 DE MARZO DE 2021



#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO(A) PONENTE	CLASE PROCESO	ACTUACIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA PROVIDENCIA	VER PROVIDENCIA
10	76-109-31-05-001-2019-00188-01	DORIS PAYAN DE MINA	COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO LABORAL	Auto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del C.P.T. y S.S, el cual enviste de facultades oficiosas al juez laboral, se ordena, siolicitar a COLPENSIONES el expediente administrativo del causante y la historia laboral tradicional, concediéndole un término de cinco (5) días. De igual manera se requiere el expediente administrativo de la UGPP en especial los actos administrativos por los cuales fue reconocida la pensión de vejez al señor FELIX MARIA MINA VALENCIA y de sobreviviente a la señora DORIS PAYAN DE MINA, concediéndole igualmente un término de cinco (5) días para remitir la información correspondiente.	71	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
11	76-520-31-05-001-2020-00027-01	GILMA AYALA DE BELLAIZA	COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	EJECUTIVO LABORAL	Auto: CONFIRMA el auto apelado proferido el 20 de febrero de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V), dentro del proceso ejecutivo iniciado por GILMA AYALA DE BELLAIZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, de conformidad a lo expuesto en este proveído. Costas a cargo de la demandada COLPENSIONES. Agencias en derecho de segunda instancia por 15 salarios mínimos diarios legales vigentes.	72	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
12	76-520-31-05-001-2017-002799-01	LUZ SENY JARAMILLO DE TRUJILLO	JOSE ECCEHOMO AYALA RENTERIA	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO LABORAL	Sentencia: CONFIRMA la sentencia del tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira. SIN COSTAS en esta instancia.	29	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
ESTADO 45 DEL 23 DE MARZO DE 2021



#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO(A) PONENTE	CLASE PROCESO	ACTUACIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA PROVIDENCIA	VER PROVIDENCIA
13	76-109-31-05-002-2018-00114-01	WILBER RIASCOS MINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO LABORAL	Sentencia: MODIFICA los numerales primero y segundo de la sentencia No. 0018 del cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, el cual quedará de la siguiente manera: "CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante una pensión anticipada por vejez por invalidez a partir del 5 de diciembre de 2017, con una mesada inicial para el ese año de \$1.210.143,49 para el 2018 la mesada asciende a \$1.259.670, 2019 \$1.299.727; 2020 \$1.349.117 y 2021 \$1.370.837, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. CONDENAR a COLPENSIONES al pago del retroactivo pensional, no cancelado al demandante, señor WILBER RIASCOS MINA desde la fecha de estructuración de invalidez, el 05 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 por valor \$9.817.008,03; y las diferencias causadas entre la pensión que viene recibiendo de salario mínimo y la reconocida en esta sentencia. Hasta el mes de febrero de 2021 se ha causado un retroactivo por las diferencias de \$16.531.638,29. y el que se siga causando hasta que se actualice la mesada pensional. Las anteriores sumas deberán ser pagadas debidamente indexadas a la ejecutoria de la presente sentencia. Del retroactivo causado, se deberán realizar los correspondientes descuentos con destino a salud. SIN COSTAS en esta instancia.	30	19/03/2021	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 23 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:00 A.M.

VISITA LA **VENTANILLA VIRTUAL** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE  
BUGA DANDO CLICK EN EL SIGUIENTE LINK:



**DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA**  
Secretario